

de nueve kilómetros de longitud, pasará por El Viso, con parada obligatoria, para tomar y dejar viajeros y encargos, en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de enero-abril-mayo-agosto-noviembre y diciembre:

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares:

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero. Una expedición de La Coruña a Vivero, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira.

Durante los meses de febrero-marzo-junio-julio-septiembre y octubre.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares:

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en el mes de julio y el de septiembre. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero. Una expedición de La Coruña a Vivero, que se duplicará en los meses de julio y septiembre. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. Inspectoría.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco vehículos, matrículas LU-634, C-2572, C-5078, C-6416, C-6812 y uno más de reserva, con capacidad total no inferior a 254 viajeros, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,417 pesetas, por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,364 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 3.ª: 0,297 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0546 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE un canon de coincidencia del 3,34 por 100.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.365.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se confirma al Ayuntamiento de Mieres la autorización para derivar aguas de los manantiales Campiello, Cuervo y del río Aller, en término municipal de Aller (Oviedo), con destino al abastecimiento de Mieres y pueblos de su Concejo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se confirma al Ayuntamiento de Mieres la autorización para derivar 300 litros por segundo de los 1.000 que se reservan de los manantiales Campiello, Cuervo y del río Aller, en término municipal de Felechosa, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con destino al abastecimiento de la villa de Mieres y pueblos de su Concejo.

2.ª El caudal de 1.000 litros por segundo reservado se distribuirá entre las distintas corrientes con los máximos siguientes:

300 litros por segundo del manantial Campiello, 300 litros del manantial Cuervo, y del río Aller el necesario para completar el caudal de 1.000 litros por segundo, con un límite máximo de 700 litros por segundo.

3.ª El caudal de 300 litros por segundo podrá aumentarse paulatinamente hasta el máximo reservado, mediante Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, a petición del Ayuntamiento de Mieres. A estas peticiones acompañará un estudio justificativo del aumento deseado y deberá ser presentado con dos años de antelación a la fecha en que se desee incrementar el caudal derivado para poder atender en este período a las exigencias consecuentes a la mayor derivación.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies en junio de 1953, por un presupuesto de ejecución de 111.612.463,14 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

6.ª Se concede asimismo autorización para poder utilizar en energía eléctrica los sucesivos caudales destinados al abastecimiento, sin que ello suponga derecho a poder utilizar mayor caudal que los concedidos en cada momento.

7.ª Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y aprovechamientos afectados.

8.ª El Ayuntamiento de Mieres realizará, de acuerdo con «Electra de Viesgo», las obras necesarias para asegurar el funcionamiento de la potencia actualmente instalada en la central térmica de Santa Cruz. Caso de no llegar a un acuerdo, se someterá a lo que decida el Ministerio de Obras Públicas sobre el particular, entendiéndose que a dicho Ayuntamiento no le serán recibidas las obras ni podrá utilizar las aguas sin que previamente haya expropiado a los usuarios afectados, o haya llegado a un acuerdo con ellos, o limite el volumen de aguas tomado a una cantidad tal que deje correr caudal bastante para que tales usuarios que han reclamado no sean inquietados en la posesión del caudal de agua cuya posesión o disfrute les tiene reconocida la Administración.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y durante su explotación, a cargo de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por estos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y, en especial, el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El Ayuntamiento de Mieres queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, así como cuantas indicaciones se le hagan por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y las que le fueron señaladas por este Servicio en 10 de septiembre de 1956, y que son:

a) De acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, debe de advertirse a la entidad concesionaria la obligación de instalar las preceptivas compuertas de rejilla, con una separación de un centímetro, manteniéndolas en buen estado de conservación, a fin de impedir el acceso a la población ictícola a las corrientes de derivación,

b) Para dar cumplimiento al artículo 5.º de la expresada Ley, se dejará circular el 20 por 100 del total del caudal del río San Isidro, imprescindible para el mantenimiento actual de la pesca.

c) En la construcción del canal de derivación deberán observarse las necesarias precauciones para no causar daños a la pesca.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que se dicten y le sean aplicables.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin que la Administración responda del caudal que se concede.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras por la superioridad.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal de 245 litros por segundo del río Agueda, en término de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), con destino al riego de 306 hectáreas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en lo que se relaciona al riego de 306 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 245 litros por segundo, del río Agueda, en término de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), con destino al riego de 306 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Cañedo Argüelles, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 1.128.670,30 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional, quedando a resultas de los acuerdos que se tomen como consecuencia del dictamen de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, sobre los planes generales de aprovechamientos de aquella zona, quedando obligado el I. N. C. a modificar la explotación de esta concesión de conformidad con dichos acuerdos, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada definitivamente esta concesión, pudiendo, por el contrario, ser anulada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el período de ejecución de trabajos los propietarios de la zona afectada por esta concesión provisional deberán constituirse en comunidad de regantes, de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de la Comunidad de Regantes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Ciudad-Rodrigo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado al pago del canon de regulación o mejora de caudal que se imponga por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al Instituto interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.